ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0353-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Garantizar que en el supuesto de que un recurso de procedimiento administrativo se presente fuera de plazo, antes de darse por no interpuesto y desecharse, se otorgará un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para prevenirse al actor para que regularice el recurso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todas las anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO **Artículo 88.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando: **I** . ... **II.** No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y **No tiene correlativo.**	**Artículo Único.** Se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción II del artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de pleno acceso a la justicia, para quedar como sigue: Artículo 88. ... I . ... II . ... **En este caso, primero deberá prevenirse al actor para que regularice el recurso en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación**.
	TRANSITORIOS **ARTÍCULO ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel.